MUNICIPALIDAD DE ISLA PUCÚ

Municipalidad de Isla Pucú

Departamento de la Cordillera – República del Paraguay

Benicio Britoz y Mariscal López – Tel.-fax – 0525-20.005

Email: municipalidad_ipu@hotmail.com

DICTAMEN

REF: Llamado a Contratación por Concurso de Ofertas con ID N° 385.005 "CONSTRUCCIÓN DE EMPEDRADO, CON CANALETA DE PIEDRA BRUTA COLOCADA Y BASE DE H°, A CIELO ABIERTO - UN LADO EN LA CALLE ACOSTA ÑU BARRIO MA AUXILIADORA"

CON RELACIÓN DE LA REFERENCIA, CABE MENCIONAR LO SIGUIENTE:

QUE, visto la Nota DNCP/DNC/N° 17312/20, de fecha 7 de septiembre de 2020, de la DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS, manifestando lo siguiente en su Punto 2 "**Considerando que la presente licitación, la convocante pretende financiar con fondos de FONACIDE correspondiente al porcentaje de inversión pública (20 %), indicamos a la convocante que se encuentra vigente desde el 14 de agosto de 2020, la Ley N° 6590/2020 "Que modifica y amplia de manera transitoria el artículo 4° de la Ley 4758/2012 "Que crea el Fondo Nacional de Inversión Pública y Desarrollo FONACIDE y el Fondo para la Excelencia de la Educación y la Investigación y se establece medidas presupuestarias y administrativas",** por la que entendemos que no podrá llevar adelante dicha ejecución de obras, conforme a la Nota up supra mencionada, por tanto existe la necesidad de cancelar el llamado a Contratación Directa "CONSTRUCCIÓN DE EMPEDRADO Y CANALETA ", la convocante podrá cancelar el llamado en el siguiente caso, cuando exista circunstancia debidamente justificada que provoquen la extinción y la necesidad de llevar a adelante la adquisición en cuestión, en todos los casos de cancelación de la licitación los oferentes no tendrán derecho a reembolso de gastos ni a indemnización alguna.

QUE, conforme a la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas" específicamente en su Art. 31 establece, "Las convocantes podrán cancelar una licitación por caso fortuito o fuerza mayor, de igual manera, podrán cancelarla cuando existan circunstancias debidamente justificadas, que provoque la extinción de la necesidad de adquirir o arrendar los bienes, contratar la prestación de los servicios o ejecutar las obras, o que de continuarse con el procedimiento de contratación, se pudiera ocasionar daño o perjuicio a los organismos, las entidades y las municipalidades, en todos los casos de cancelación de la licitación, los oferentes no tendrán derecho a reembolso de gastos ni a indemnización alguna. Así mismo, la Unidad Central Normativa y Técnica (U.C.N.T) podrá ordenar la cancelación de la Licitación Pública, como consecuencia de la resolución de una protesta en los términos del artículo 83, inciso b de esta ley;

POR TODO LO EXPUESTO, SE RECOMIENDA:

ART 1°; RECOMIENDA CANCELAR el llamado a Contratación por Concurso de Ofertas "CONSTRUCCIÓN DE EMPEDRADO, CON CANALETA DE PIEDRA BRUTA COLOCADA Y BASE DE H°, A CIELO ABIERTO - UN LADO EN LA CALLE ACOSTA ÑU BARRIO MA AUXILIADORA", por los motivos expuestos en el considerando de conformidad a lo solicitado y amparo en el art. 31° de la ley 2051/2003 "De Contrataciones Públicas".

Es mi Dictamen

Isla Pucú, 10 de setiembre del 2020.-

MUNICIPALIDAD DE ISLA PUCÚ U.O.C.

Evenilce Soledad Rojas Peralta
Encargada de la U.O.C.